

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 2 7 JUN 2018

Resolución Directoral Regional Nº 1 4 6 1

1 4 6 1 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 04956-2018-TD, de fecha 24 de mayo del 2018, Informe N° 201-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 277-2018/GRP-440010-4480013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 204-2018/GRP-440010-440013, de fecha 12 de junio de 2018 e Informe N° 0306-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018, por el pago de la bonificación especial por concepto de refrigerio: D.S. 025-85-PCM, peticionada por el ex servidor **ELADIO SOLANO JIMENEZ**, y demás actuados en un total de Diecinueve (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por el señor **ELADIO SOLANO**JIMENEZ, solicita el otorgamiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio D.S. 025-85-PCM, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de <u>SOLICITAR EL PAGO DE LA BONIFICACION</u>

<u>ESPECIAL POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO Nº</u>
025-85-PCM, EQUIVALENTE A CINCO SOLES DIARIOS (...)";

Que, asimismo en el Informe N° 201-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye textualmente lo siguiente:

- 1. Se acredita con las normas legales señaladas en el apartado I De la Normativa Legal Vigente, se sustenta que en el transcurso del periodo de tiempo, los conceptos abonados por las asignaciones por movilidad y refrigerios al personal de Administración Publica, han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la unidad monetaria; es decir, del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol, y actualmente de Nuevo Sol a Soles Oro), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, equivalente a I/. 5'000,000 y que al cambio de la moneda actual asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/. 5.00 SOLES); por lo tanto, lo peticionado por el administrado señor ELADIO SOLANO JIMENEZ, debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos; y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha realizado a partir del día 08 de Febrero de 1991; y siendo que la interposición de la petición se ha efectuado el día 24 de mayo del 2018; se determina que se tiene un plazo de Veintisiete (27) años, Tres (03) meses y Dieciséis (16) dias; por lo tanto, lo peticionado por el administrado señor ELADIO SOLANO JIMENEZ, ha excedido del plazo prescriptorio de las acciones por derechos derivados de la relación laboral a que se refiere la Ley Nº 27321; por lo que debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N° 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; el Equipo de Trabajo de Personal alcanza a la Oficina de Administración el Informe sobre pago de refrigerio y movilidad en forma diaria y no mensual a razón de Cinco y 00/100 Soles Diarios, solicitada por el Sr. Eladio Solano Jiménez, señalando en el segundo párrafo de su informe, que a la letra dice: "(...) La petición formulada guarda relación con la aplicación de las normas que regularon en el tiempo la asignación por movilidad y refrigerio de los Decretos Supremos Nº 021-85-PCM y 025-84-PCM, Decreto de Urgencia Nº 037-94 y plazos de prescripción de la Resolucion de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil (...)"; y la parte in fine de su informe, dice: "(...) Consecuentemente, este equipo de trabajo de personal es de opinión, se declare INFUNDADO lo solicitado por el administrado indicado en el rubro del asunto, salvo mejor parecer, sugiriendo se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...)";





(...)"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0.461

Piura, 2 7 JUN 2018

Resolución Directoral Regional Nº

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, Informe N° 204-2018/GRP-440010-440013, de fecha 12 de junio de 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda, de cuyo texto literal dice a la letra: "(...) 1. Que, lo peticionado por el Señor ELADIO SOLANO JIMENEZ, se DESESTIMA en todos sus extremos, por así establecerlo las Normas Legales acotadas en el presente informe debiendo darse respuesta al Administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 2. Se acredita, que la extinción del vínculo laboral se ha realizado a partir del día 08 de febrero de 1991, y siendo que la interposición de la petición se ha efectuado el día 24 de mayo del 2018, se determina que se tiene un plazo de Veintisiete (27) años, Tres (03) meses y Dieciséis (16) dias, por lo tanto, lo peticionado por el señor ELADIO SOLANO JIMENEZ, ha excedido del plazo prescriptorio de las acciones por Derechos derivados de la relación laboral a que se refiere la Ley Nº 27321 (...)"; por lo que recomienda que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal, para lo cual adjunto un expediente original en Quince (15) folios;

Que, Informe N° 0306-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el quinto párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...) Estando a lo antes señalado, se determina que el pago total actual por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF es de S/. 5.00 (cinco y 00/100 Soles) que es lo que se viene pagando, como se informa el Equipo de Trabajo de Personal en el Informe Nº 277-2018/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio del 2018, quien da conformidad pues hace suyo el Informe de la referencia a) emitido por el área de Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, SE SUGIERE se de respuesta al recurrente conforme a lo indicado en los Informes de la referencia, es decir se DECLARE INFUNDADA la petición contenida en el escrito con registro Nº 4956 de fecha 24 de mayo de 2018 (...)";



Estando a la Solicitud de Registro N° 04956-2018-TD, de fecha 24 de mayo del 2018, Informe N° 201-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 277-2018/GRP-440010-4480013-440013.02, de fecha 05 de junio del 2018; Informe N° 204-2018/GRP-440010-440013, de fecha 12 de junio de 2018 e Informe N° 0306-2018-GRP-440010-440011, de fecha 13 de junio del 2018 y de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, Decreto Supremo Nº 103-88-EF, Decreto Supremo Nº 109-90-PCM, Decreto Supremo Nº 204-90-EF, Decreto Supremo Nº 264-90-EF, Informe Nº 542-2016-SERVIR/GPGSC de fecha Lima, 31 de marzo del 2016, Ley Nº 27321 y Resolucion de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el señor ELADIO SOLANO JIMENEZ, en su Escrito con Registro Nº 04956-2018-TD de fecha 24 de mayo del 2018, al determinarse que los servidores públicos de la administración pública, perciben al cambio de la moneda actual el pago por movilidad y refrigerio el monto mensual de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), establecido en el Decreto Supremo Nº 264-90-EF; y al precedente vinculante señalado en la Resolucion de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, que establece los plazos de prescripción de los derechos laborales; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.









DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 2 7 JUN 2018

Resolución Directoral Regional N° 0 4 6 1.

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don ELADIO SOLANO JIMENEZ, en su domicilio en Mza: R, Lote: 17 – Il Etapa – Asentamiento Humano Túpac Amaru – Distrito 26 de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIEKNU KEGIONAL PIURA

ASC ING JAIME YSAAC SAAVEDRA DET